

AUTO No. 5592

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE - SDA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 23 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

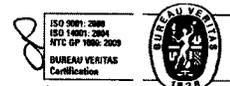
Que mediante Concepto Técnico No 8506 de fecha Junio 22 de 2001, se realizó seguimiento al manejo de aceites usados en el establecimiento **SUPERBUS DE BOGOTÁ LTDA.**, ubicado en la Autopista Sur No 77 - 31 de esta ciudad.

Que el día 16 de Abril de 2001, la Subdirección Ambiental Sectorial realizó visita técnica al establecimiento en mención, la cual fue atendida por el señor Fredi Humberto Rincón en calidad de Jefe de Mantenimiento del establecimiento y se pudo establecer que no cumplía con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 318/2000.

Que mediante Auto No 991 de Octubre 30 de 2001, se requirió al representante legal de la empresa **SUPERBUS DE BOGOTÁ LTDA.**, para que dé cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Resolución 318 de 2000, en un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo de este oficio y realizar las actividades allí mencionadas.

Que mediante Concepto Técnico No 2404 de fecha Abril 02 de 2002, se realizó seguimiento al manejo de aceites usados en el establecimiento **SUPERBUS DE BOGOTÁ LTDA.**, ubicado en la Autopista Sur No 77 - 31 de esta ciudad.

Que el día 25 de Febrero de 2002, la Subdirección Ambiental Sectorial realizó visita técnica al establecimiento en mención y se pudo establecer que no cumplía con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 318/2000.



Que mediante Radicado No 2002EE9448 de Abril 16 de 2002, se requirió al representante Legal de la empresa **SUPERBUS DE BOGOTÁ LTDA.**, para que dé cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Resolución 318 de 2000, en un plazo perentorio de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de este oficio y realizar las actividades allí mencionadas.

Que mediante Radicado 2002ER16234 el establecimiento **SUPERBUS DE BOGOTÁ LTDA.**, envía respuesta a requerimiento Rad. No 2002EE9448 de Abril 16 de 2002.

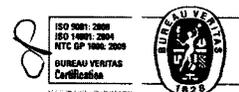
Que la Secretaria Distrital de Ambiente dentro del proceso de descongestión de expedientes de la Universidad Externado de Colombia, solicitó realizar visita técnica a la empresa o establecimiento comercial denominado **SUPERBUS DE BOGOTÁ LTDA.**, con el objeto de verificar si la mencionada empresa o establecimiento comercial cesó la actividad generadora de aceites usados, toda vez que en el expediente **DM 18-02-2409**, obran actuaciones administrativas en esta materia.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan en el tema de vertimientos, residuos y aceites usados, realizó visita técnica el día 07 de Octubre de 2010 al establecimiento **SUPERBUS DE BOGOTÁ LTDA.**, ubicado en la Autopista Sur No 77 - 31, se comprobó que la dirección ya no existe, se realizó búsqueda por la zona de dicho establecimiento preguntando a vecinos del sector los cuales manifestaron no conocerlo; así las cosas se puede atribuir que a raíz de la construcción del sistema Transmilenio el predio haya sido demolido; por lo tanto se verifica que no hay actividades generadoras de aceites usados y residuos pel grosos del establecimiento **SUPERBUS DE BOGOTÁ LTDA.**, que obraban en el expediente DM 18-02-2409.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de



Que consecuentemente con lo expuesto, y considerando que mediante memorando Rad. No 2010IE35886 del 16 de Diciembre de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó que en visita técnica realizada el 07 de Octubre de 2010, la empresa **SUPERBUS DE BOGOTÁ LTDA.**, ya no funciona en dicho lugar; esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente DM 18-02-2409, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir de acuerdo con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

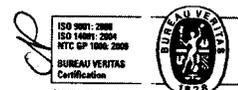
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar las diligencias contenidas en el expediente DM 18-02-2409, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a su retiro de la base de datos activos de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los 08 NOV 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: SAUDY MARCELA RINCÓN L.
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Aprobó: Dra. DIANA P. RÍOS GARCÍA
Expediente: DM 18-02-2409

